

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN:	198074089002-2023-00133-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA:	BETTY YANETH CALDAS ASTAIZA

INFORME SECRETARIAL: Timbío, Cauca, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2.023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando de la presente demanda propuesta por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, mediante apoderado judicial la Dra. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, en contra de BETTY YNETH CALDAS ASTAIZA, a fin de que se decida sobre su posible admisión. Sírvase proveer.

La secretaria,
CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

Timbío, Cauca, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 387

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La doctora BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, identificado con cedula de ciudadanía No. 36.302.374, obrando como apoderado general de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, NIT. 800037800-8, confiere poder especial, amplio y suficiente a la Dra. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.167.665 de Cali, portadora de T.P. No. 267.907 del C.S.J, para que inicie y tramite hasta su terminación el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de la obligación constituida mediante Escritura Pública No. 2913 del 31 de octubre de 2012, otorgada en la Notaria Única de Timbío, registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria 120-186657 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Popayán; cuyos linderos y demás especificaciones del bien inmueble se encuentran en la escritura pública objeto de la hipoteca, siendo la hipotecante la señora BETTY YANETH CALDAS ASTAIZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.659.001, por las siguientes obligaciones:

- **725021340080340**, constituida mediante pagaré con espacios en blanco No. **021346100004817** de 14 de julio de 2020, por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE, (\$15.000.000), del que adeuda por capital, \$ 10.500.000; por intereses remuneratorios \$ 809.470 causados desde el 14 de febrero de 2023, hasta el 28 de agosto de 2023; por intereses moratorios \$ 22.935 desde el 29 de agosto de 2023, hasta la fecha de presentación de la demanda y por otros conceptos \$56.066, reflejado en el estado de endeudamiento consolidado y aportado por el banco con fecha de incumplimiento de la obligación a partir del 28 de agosto de 2023, por lo que

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN:	198074089002-2023-00133-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA:	BETTY YANETH CALDAS ASTAIZA

el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A diligenció pagare en blanco, de acuerdo a la carta de instrucciones, al ser su tenedor legítimo, lo que lo autoriza a diligenciarlo en caso de vencerse el plazo para el cumplimiento de las obligaciones.

- **725021340086130**, constituida mediante pagaré con espacios en blanco No. **021346100005016** de 8 de enero de 2021, por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE, (\$2.900.000), del que adeuda por capital, \$ 1.933.330; por intereses remuneratorios \$ 250.600 causados desde el 20 de enero de 2022, hasta el 28 de agosto de 2023; por intereses moratorios \$ 219.521 desde el 29 de agosto de 2023, hasta la fecha de presentación de la demanda y por otros conceptos \$7.898, reflejado en el estado de endeudamiento consolidado y aportado por el banco con fecha de incumplimiento de la obligación a partir del 28 de agosto de 2023, por lo que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A diligenció pagare en blanco, de acuerdo a la carta de instrucciones, al ser su tenedor legítimo, lo que lo autoriza a diligenciarlo en caso de vencerse el plazo para el cumplimiento de las obligaciones.

El referido título hipotecario fue expedido con todos los requisitos de Ley, en el cual se establece que la demandada BETTY YANETH CALDAS ASTAIZA, constituye hipoteca abierta de primer grado, sin ninguna limitación respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas sobre el bien inmueble identificado con el F.M I. No. 120-186657 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Popayán a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Mediante la cláusula quinta de la misma, la hipotecante autoriza a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A exigir el pago total de las obligación garantizada con esta hipoteca en cualquier tiempo, sin considerar al vencimiento ni a los plazos pactados, haciendo efectivos sus derechos extrajudicial o judicialmente, si ocurre, además en los eventos de aceleración en el pago previsto en el respectivo título o documento de deuda, cuando: "A) si incumpliere (n) cualquier obligación directa o indirecta que tuviere (n) con el BANCO, en especial si dejaren de pagar en el tiempo debido cualquier obligación a favor del BANCO garantizada con esta hipoteca [...]"

Por lo que EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA las determina exigibles a partir del 28 de agosto de 2023, como se halla amparado por una presunción legal de autenticidad, constituye plena prueba contra el deudor, de la existencia del crédito con carácter de exigible, por lo tanto, presta mérito ejecutivo.

Por la cuantía, por el lugar de ubicación del inmueble, éste es el Juzgado competente para conocer de la presente acción ejecutiva hipotecaria.

Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero e intereses, por lo tanto, el mandamiento de pago solicitado se libraré conforme lo disponen los artículos 422 y 468 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO-CAUCA,

RESUELVE.

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN:	198074089002-2023-00133-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA:	BETTY YANETH CALDAS ASTAIZA

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, identificado con NIT. 800037800-8, representado mediante apoderada judicial la Dra. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.167.665 de Cali, portadora de T.P. No. 267.907 del C.S.J, y en contra de BETTY YANETH CALDAS ASTAIZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.659.001, por las siguientes sumas de dinero contenidas en:

1.- Pagare No. **021346100004817**, respaldadas mediante obligación No. **725021340080340**:

- A) Por la suma de de QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE, (\$15.000.000), por capital insoluto adeudado de la obligación.
- B) Por la suma de \$809.470, por conceptos de INTERESES REMUNERATORIOS causados sobre la anterior suma, comprendido entre el 14 de febrero de 2023, hasta el 28 de agosto de 2023.
- C) Por la suma de \$22.935, por conceptos de INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital en mención, en el periodo comprendido entre el 29 de agosto de 2023, hasta la fecha de la presentación de la demanda.
- D) Por valor de los INTERES MORATORIOS sobre el capital en mención, desde un día después de la presentación de la demanda, hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- E) Por la suma de \$56.066 correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare.

2.- Pagare No. **021346100005016**, respaldadas mediante obligación No. **725021340086130**:

- A) Por la suma de \$1.933.330, por capital insoluto adeudado de la obligación.
- B) Por la suma de \$250.600, por conceptos de INTERESES REMUNERATORIOS causados sobre la anterior suma, comprendido entre 20 de enero de 2022, hasta el 28 de agosto de 2023.
- C) Por la suma de \$219.521, por conceptos de INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital en mención, en el periodo comprendido desde el 29 de agosto de 2023, hasta la fecha de la presentación de la demanda.
- D) Por valor de los INTERES MORATORIOS sobre el capital en mención, desde un día después de la presentación de la demanda, hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- E) Por la suma de \$7.898 correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No 120-186657 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, distinguido como lote

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN:	198074089002-2023-00133-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA:	BETTY YANETH CALDAS ASTAIZA

"EL MILAGROSO" ubicado en la Vereda Camposano del Municipio de Timbío-Cauca. Oficiese.

CUARTO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con el fin de que inscriba el embargo en el folio de Matrícula Inmobiliaria No 120-186657 y con cargo al proceso se expida el correspondiente certificado, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso.

QUINTO: DESE al presente asunto el trámite de un Proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía, de que trata el artículo 468 del C.G.P.

SEXTO: DECRETESE en la oportunidad procesal, la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado para que con su producto se paguen al demandante las sumas de dinero señaladas anteriormente.

SEPTIMO: NOTIFIQUESE personalmente de conformidad con los artículos 290 a 293 del C.G.P. y/o la ley 2213 de 2022, el contenido de la presente providencia a la parte demandada advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar lo adeudado y diez (10) días, que correrán simultáneos con los de pagar, para proponer las excepciones previas o de mérito que crean tener en su favor (Art. 430 C.G.P).

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.167.665 de Cali, portadora de T.P. No. 267.907 del C.S.J, para actuar a nombre de la parte demandante, en la forma y términos a que se contrae el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 078

Hoy, 6 de octubre de 2023

CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ
Secretaria